

E/573

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ENE. 2022

VISTO: el proyecto de Convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo;

RESULTANDO: I) que el objeto del referido Convenio consiste en establecer un ámbito de trabajo conjunto entre la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, con el fin de promover el fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de compras públicas;

II) que, en el marco del Convenio, se realizarán instancias de sensibilización, capacitación, aplicación de buenas prácticas e intercambio en torno a la temática de las compras públicas y los sistemas de información administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 329 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, creó la Agencia Reguladora de Compras Estatales, como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, cuya misión consiste en promover la eficiencia y transparencia del sistema de compras públicas;

II) que entre los cometidos que le asigna la referida Ley, se encuentra el asesoramiento en materia de compras y contrataciones a entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo y, mediante convenios, a las restantes entidades del Estado;

III) que la suscripción del Convenio antes mencionado contribuye a la promoción de la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de la contratación pública, como pilares de la gestión pública y la buena administración;

2021-2-1-0001504

71213

Presidencia de la República

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, para el fortalecimiento de la gestión de las compras públicas, que luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Autorízase al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Rodrigo Ferrés, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales para la suscripción del referido Convenio.

3º.- Comuníquese, etc.

x

LACALLE POU LUIS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CÁMARA DE SENADORES,
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y
LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
Y
EL PODER EJECUTIVO
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS COMPRAS
PÚBLICAS

En la ciudad de Montevideo el día de de 2022, comparecen, por una parte, la **Cámara de Senadores del Poder Legislativo**, representada en este acto por en su calidad de, con domicilio en Avda. de las Leyes s/n de esta ciudad, la **Cámara de Representantes del Poder Legislativo**, representada en este acto por en su calidad de, con domicilio en Avda. de las Leyes s/n de esta ciudad, y, la **Comisión Administrativa del Poder Legislativo**, representada en este acto por en su calidad de, con domicilio en Avda. de las Leyes s/n de esta ciudad, y por otra parte, el **Poder Ejecutivo**, representado en este acto por, en su calidad de, con domicilio en Andes N° 1365 piso 8 de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio.

PRIMERO: Antecedentes.-

a) La Agencia Reguladora de Compras Estatales es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República creado por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, cuya misión consiste en promover la eficiencia y transparencia del sistema de compras públicas.

Entre los cometidos que le asigna la referida Ley, se encuentra el asesoramiento a entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo, y mediante convenios a las restantes entidades, en materia de compras y contrataciones y en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación.

A su vez, la referida norma legal le atribuye el cometido de elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de normativa especializada, a la aplicación de las mejores prácticas, identificación y mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.

b) La Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes son órganos del Poder Legislativo, cuyos cometidos se encuentran previstos en la Sección V de la Constitución de la República.

c) La Comisión Administrativa del Poder Legislativo es un órgano de creación legal con funciones administrativas, incluido en el sistema orgánico del Poder Legislativo, creada por la Ley N° 9.427, de 28 de agosto de 1934, y modificada por la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997.

SEGUNDO: Objeto.-

El objeto del presente Convenio consiste en establecer un ámbito de trabajo conjunto entre la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, con el fin de promover el fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de compras públicas, contribuyendo así a la mejor gestión de uno de los Poderes del Estado, y a la promoción de la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, como pilares de la gestión pública y la buena administración.

En particular, se realizarán instancias de sensibilización, capacitación e intercambio en torno a la temática de las compras públicas, la difusión y aplicación de buenas prácticas en la materia, así como brindar apoyo en el uso de los sistemas de información administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

TERCERO: Seguimiento.-

Las instituciones firmantes designarán un referente a los efectos de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el presente Convenio.

CUARTO: Plazo.-

El presente Convenio tendrá vigencia de 1 (un) año a contar desde su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio fehaciente, con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos.

QUINTO: Domicilios.-

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Convenio, en los domicilios indicados como suyos en la comparecencia y se reputarán válidas las comunicaciones cursadas a los mismos realizadas a través de medios fehacientes.

Para constancia, se firman 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.